



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación:

ARTÍCULO 1º. Incorpórase como **artículo 94º “bis” de la Ley 20.744**, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica: **“ARTICULO 94º “bis”.** *Las contrataciones efectuadas por la modalidad de **contrato de trabajo a plazo fijo**, no podrán exceder del 10% del total de la plantilla. El incumplimiento del máximo establecido convertirá a los celebrados en exceso, en contratos de plazo indeterminado. Las empresas deberán comunicar a la asociación sindical que ha suscripto el convenio colectivo, la nómina de trabajadores contratados bajo esta modalidad con indicación de categoría laboral, plazo de contratación y remuneración”.-*

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



FUNDAMENTO

Señor presidente

Esta iniciativa es reproducción del proyecto 5529 D 2017, que ha caducado sin ser sancionado, y por mantenerse las razones que lo justifican es que se representa, y se reproducen sus fundamentos.

El régimen del contrato de trabajo regulado por la ley 20.744, establece el principio general que el contrato de trabajo, lo es por tiempo indeterminado (artículo 90°). *“Los contratos de trabajo, están hechos para durar”*; esa es la regla, la que admite escasas excepciones, entre ellas la celebración del contrato de trabajo a plazo fijo.

La existencia de este tipo de contratación en el mundo del trabajo, está impuesta por la realidad; y tiene una añeja existencia. Su regulación auxilió a poner término y zanjar en su momento, la discusión doctrinal que se centró en la naturaleza jurídica de la figura y su viabilidad en el mundo laboral. -

El mismo artículo 90° de la ley 20.744 establece los requisitos formales y sustanciales para que el contrato a plazo fijo tenga validez como tal. Los requisitos formales de este tipo de contrato son dos; la forma escrita y la determinación del plazo.

Lamentablemente bajo esta modalidad contractual se oculta con facilidad las posibilidades del fraude. El poder legislativo debe adoptar mayores recaudos para impedir que multiplique su utilización lesiva hacia ley.

La forma escrita, por sí sola no basta para evitar el fraude. El objeto de este proyecto, es poder incorporar como formalidad insalvable la exigencia que el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad no exceda el diez por ciento (10%) de la plantilla del establecimiento. Este resguardo, ya aparece incorporado al mundo de las relaciones laborales en los convenios colectivos de trabajo de algunas actividades. Su aceptación como instrumento anti fraude, y su inocuidad para el desarrollo de las actividades reguladas, lo muestran pacíficamente aceptado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Por las razones expuestas, es que solicito al resto de los legisladores, que acompañen la presente iniciativa. -